



MINISTERIO DE VIVIENDA

Hora: 2 0 DIC 202

Por

San Salvador, 16 de diciembre de 2022.

Señores Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa, Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene una reforma al Decreto Legislativo No. 83, de fecha 6 de julio de dos mil veintiuno, publicado en Diario Oficial No. 130, Tomo No. 432, de fecha 8 de julio del mismo año, en el sentido que se incorpore una disposición en la que se establezca que los ingresos que perciba el Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda, por la venta de bienes y prestación de servicios, podrán utilizarse para los fines institucionales relacionados con las diferentes competencias que el Art. 45-D del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo otorga a ese Ministerio. Lo anterior, con el objeto de satisfacer las necesidades de la población, ofreciendo servicios eficientes, oportunos y ágiles.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA eido en el Pleno Legislativo el: Michelle Mode a Sign

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO, Ministra de Vivienda.



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 16 de diciembre de 2022.

SEÑORA MINISTRA:

Con la correspondiente INICIATIVA DE LEY otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de Decreto Legislativo que contiene una reforma al Decreto Legislativo No. 83, de fecha 6 de julio de dos mil veintiuno, publicado en Diario Oficial No. 130, Tomo No. 432, de fecha 8 de julio del mismo año, en el sentido que se incorpore una disposición en la que se establezca que los ingresos que perciba el Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda, por la venta de bienes y prestación de servicios, podrán utilizarse para los fines institucionales relacionados con las diferentes competencias que el Art. 45-D del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo otorga a ese Ministerio. Lo anterior, con el objeto de satisfacer las necesidades de la población, ofreciendo servicios eficientes, oportunos y ágiles; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CONAN TONATHIU CASTRO, Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADA
IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,
MINISTRA DE VIVIENDA,
E.S.D.O.



DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República en su Art. 119 declara de interés social la construcción de viviendas y la obligación del Estado de procurar que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 83, de fecha 6 de julio de 2021, publicado en Diario Oficial No. 130, Tomo No. 432, de fecha 8 de julio del mismo año, se aprobó la Creación del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda, el cual tiene como finalidad apoyar el desarrollo de las diferentes actividades relativas a la planificación del desarrollo urbano y a la venta de bienes y prestación de servicios de vigilancia, análisis y aprobación de todo tipo de proyectos, en cumplimiento a las leyes y reglamentos que en materia de urbanismo y construcción existen, así como para apoyar la prestación del servicio de calificación de interés social por parte del mismo y cualquier otro servicio que por ley se establezca dentro de la competencia de ese ministerio;
- Que resulta necesario reformar el referido Decreto Legislativo, en el sentido que los ingresos que perciba el Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda, por la venta de bienes y prestación de servicios, respondan eficazmente al ejercicio de sus competencias y a las necesidades de la población, ofreciendo servicios eficientes, oportunos y ágiles.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Vivienda,

DECRETA, la siguiente:

REFORMA AL DECRETO LEGISLATIVO No. 83, DEL 6 DE JULIO DE 2021, PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL No. 130, TOMO No. 432, DEL 8 DE JULIO DEL MISMO AÑO, QUE CONTIENE LA CREACIÓN DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA

Art. 1.- Incorpórese a continuación del artículo 4, el Art. 4-A, de la siguiente manera:

"Art. 4-A.- Los ingresos que se perciban por las ventas de productos y servicios que preste el Ministerio de Vivienda, podrán utilizarse para los fines institucionales relacionados con las diferentes competencias que el Art. 45-D del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo otorga a ese Ministerio".

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...